

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Apelación Sentencia No.2019-089888-01

Teniendo en cuenta que la competencia atribuida en el artículo 328 del C.G.P. al juez de segunda instancia se circunscribe exclusivamente a resolver acerca de la apelación interpuesta contra la sentencia proferida el pasado 24 de noviembre de 2020 en el efecto devolutivo y dado que el demandante, en este caso no fue quien formuló recurso contra la decisión adoptada por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, situación que impide tener por desistido el recurso de alzada conforme lo regula el artículo 314 del C.G.P. que en su parte pertinente reza “Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia , se entenderá que comprende el del recurso” (subrayas fuera del texto original); se requiere a la parte demandada coadyuvante de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, para que de conformidad a lo regulado en el artículo 316 del C.G.P., y dentro de un término no mayor a 3 días manifieste si desiste del recurso de apelación por ella interpuesto de manera incondicional y no en la forma que se plantea en el escrito aportado el pasado 2 de marzo de 2021.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 16 DE MARZO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 022
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acf449c5247ce662e6e929c320b72e9103591345912368faf22c266f4ec6c3c

Documento generado en 15/03/2021 02:39:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>